

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

Aug. 3

F.J.P. FAJAPRO COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

**OTORGAN LOS SEÑORES: FAUSTO ALFONSO MATEO JARAMILLO PROAÑO,
JORGE NARANJO PROAÑO Y MARIA BELÉN JARAMILLO OCHOA**

CUANTIA \$ 1,500.00

DI 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA, LUNES VEINTE Y NUEVE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO, ANTE MI, DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE ESTE CANTON, COMPARCEN LOS SEÑORES: FAUSTO ALFONSO MATEO JARAMILLO PROAÑO, JORGE ENRIQUE NARANJO PROAÑO Y MARIA BELÉN JARAMILLO OCHOA, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, A QUIENES DE CONOCERLES DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIAS FOTOSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI, AGREGO A ESTA ESCRITURA. LOS COMPARCIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS LOS DOS PRIMEROS Y SOLTERA LA ULTIMA, MAYORES DE EDAD, CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES, ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARCIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARCEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCION, ME PIDEN ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

DE LA MINUTA SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE ANOTAR UN CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:- **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARCIENTES.- COMPARCEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES: FAUSTO ALFONSO MATEO JARAMILLO PROAÑO, JORGE ENRIQUE NARANJO PROAÑO, MARIA BELÉN JARAMILLO OCHOA, TODOS SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, CASADOS LOS DOS PRIMEROS Y SOLTERA LA ULTIMA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN.-** LOS COMPARCIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA F.J.P. FAJAPRO COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA., MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN, QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE HALLAN CONTENIDOS EN LA CLÁUSULA TERCERA. ASÍ MISMO, LOS COMPARCIENTES FACULTAN AL DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGO, PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES CONDUCENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE ESTA ESCRITURA, HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y PARA CONVOCAR Y PRESIDIR LA PRIMERA JUNTA, QUE NOMBRARÁ A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA F.J.P. FAJAPRO COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA.-**

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINA "F.J.P. FAJAPRO COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA., ES UNA COMPAÑÍA LIMITADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,

66664

LEYES ECUATORIANAS, SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y SE HALLA FACULTADA PARA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA Y DEL EXTRANJERO.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.**- LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: REVISTAS, LIBROS Y TODO TIPO DE PUBLICACIONES, PAPELERÍA, ARTÍCULOS Y EQUIPOS DE OFICINA, ALIMENTOS INDUSTRIALIZADOS, PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, AGROPECUARIOS, FARMACÉUTICOS, QUÍMICOS Y PETROQUÍMICOS; ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ELECTRODOMÉSTICOS; PRODUCTOS TEXTILES; ROPA CONFECCIONADA Y ARTÍCULOS DE VESTIR; ARTÍCULOS DE CUERO Y MATERIALES SINTÉTICOS; PERFUMERÍA, RELOJERÍA Y JUGUETERÍA, ARTÍCULOS DEPORTIVOS; CRISTALERÍA Y CERÁMICA; PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y DEL MAR; MATERIAS PRIMAS NATURALES O SINTÉTICAS; PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, BEBIDAS GASEOSAS Y ALCOHÓLICAS; ARTÍCULOS DE ARTESANÍA Y, EN GENERAL TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS QUE SE COMERCIALIZAN EN MERCADOS Y SUPERMERCADOS. B) MATERIAL DE FERRETERÍA, MÁQUINAS, EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS PARA LA INDUSTRIA, AGROINDUSTRIA, AGRICULTURA, EQUIPOS, ACCESORIOS, INSTRUMENTAL, E INSUMOS PARA LABORATORIOS, CLÍNICAS Y HOSPITALES; MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS. C) REPRESENTACIÓN, AGENCIA, ASOCIACIÓN CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO

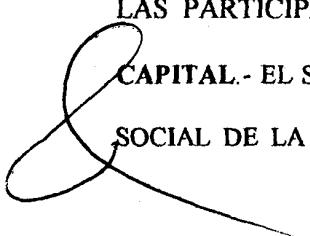


DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

SOCIAL, ASÍ COMO, PARA LA FORMACIÓN O PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS.- **ARTICULO TERCERO.- ACTOS Y CONTRATOS.**- LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, PERMITIDOS Y NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.-

ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- LA COMPAÑÍA TIENE UNA DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PROLONGARSE O REDUCIRSE, E INCLUSIVE, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO, EN CADA CASO, LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.- **CAPITULO**

SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES DE (\$ 1,500) MIL QUINIENTOS DÓLARES, DIVIDIDO EN (1.500) MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ, NECESARIAMENTE, SU CARÁCTER DE NO NEGOCIALBLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE.- **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSFERIBLES, POR ACTO ENTRE VIVOS, EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS O DE TERCEROS, SI SE OBTIENE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. TAMBIÉN SE TRANSMITE LAS PARTICIPACIONES POR HERENCIA.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- EL SOCIO TIENE DERECHO DE PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE SUS PARTICIPACIONES,



5

CUANDO ASÍ LO DECLARE EXPRESAMENTE EN LA JUNTA GENERAL QUE APRUEBE UNA RESOLUCIÓN DE ESA NATURALEZA. LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO EQUIVALE A LA RENUNCIA DE SU DERECHO A PARTICIPAR EN ESE AUMENTO DE CAPITAL.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE VOTO.**- POR CADA PARTICIPACIÓN DE UN DÓLAR, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL Y EL GERENTE FUNCIONAL, DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA QUE, OCASIONALMENTE, SUBROGUE AL GERENTE GENERAL.- **CAPITULO CUARTO.- JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL** . - EL ORGANISMO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA ES LA JUNTA GENERAL, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL OBLIGARÁN AUN A LOS SOCIOS AUSENTES, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN.**- LA JUNTA GENERAL ESTARÁ DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.**- LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE CONOCER POR MEDIO DE COMUNICACIONES ESCRITAS A CADA UNO DE LOS SOCIOS, EN SUS DOMICILIOS, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, A LA FECHA DE REUNIÓN Y DEBERÁ CONTENER EXPRESAMENTE LOS PUNTOS QUE SE VAN A TRATAR, BAJO PENA DE NULIDAD. A LOS SOCIOS QUE CONSTEN EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA COMO RESIDENTES EN OTRAS CIUDADES O EN EL EXTRANJERO, A MÁS DE ENVIARLES LA COMUNICACIÓN, SE



DR. RAMIRO PAVÍA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

LES AVISARÁ MEDIANTE LLAMADA TELÉFONICA, FAX, E-MAIL O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE COMUNICACIÓN MODERNA.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.**- EN CASO DE QUE UNO DE LOS SOCIOS NO PUEDA CONCURRIR PERSONALMENTE A UNA JUNTA GENERAL, PODRÁ FACULTAR A OTRA PERSONA PARA QUE LO REPRESENTE, PRECISARÁ DE UNA CARTA PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE EJECUTIVO, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SERÁ CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL, POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER FECHA, MEDIANTE CONVOCATORIA HECHA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL O A PETICIÓN DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.**- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA.**- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- VOTACIÓN.**- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA

6

GENERAL, SE TOMARÁN POR LO MENOS CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- EXCEPCIÓN.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, EN LOS ASUNTOS QUE ALTEREN LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO, SE TOMARÁN CON EL CIENTO POR CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL, REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES, EN TANTO NO CONTRARIÉN A LA LEY.- **ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA UNIVERSAL.**- PODRÁ CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL, EN CUALQUIER TIEMPO O LUGAR DEL PAÍS, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTÁ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, Y TODOS LOS SOCIOS, PREVIAMENTE Y POR UNANIMIDAD, ACEPTAREN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y FIRMAR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SON APLICABLES A ESTA JUNTA LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTÍCULOS DECIMO PRIMERO, DECIMO TERCERO, DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DEBERÁN SER LLEVADAS EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS, UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- LA JUNTA GENERAL PODRÁ RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTÉN PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. SUS ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON: A) DESIGNAR Y REMOVER, POR CAUSAS LEGALES, AL PRESIDENTE EJECUTIVO, AL GERENTE GENERAL Y FIJAR SUS

DR. RAMIRO DAVID SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

REMUNERACIONES; B) DESIGNAR Y REMOVER A LOS GERENTES FUNCIONALES CUANDO LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA ASÍ LO REQUIERA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN, DESIGNAR AL GERENTE FUNCIONAL QUE REEMPLACE AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA. C) ESTABLECER LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS GERENTES FUNCIONALES Y, DE SER NECESARIO, LAS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO; D) DESIGNAR OCASIONALMENTE AL COMISARIO, DETERMINANDO SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y SU RESPECTIVA REMUNERACIÓN; E) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE NOMBRE FACTORES Y OTORGUE PODERES GENERALES; F) CONOCER Y APROBAR EL INFORME DEL GERENTE GENERAL Y COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ÉSTE ÚLTIMO HAYA SIDO NOMBRADO; G) CONOCER LAS FALTAS DE LOS EJECUTIVOS DE LA COMPAÑÍA E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS; H) DICTAR REGLAMENTOS A LOS PRESENTES ESTATUTOS E INTERPREATARLOS; I) RESOLVER SOBRE TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES SOCIALES, ESTUDIAR Y ACORDAR LA EXCLUSIÓN O INGRESO DE NUEVOS SOCIOS; J) RESOLVER Y APROBAR EL REPARTO DE UTILIDADES ; K) CONOCER Y APROBAR ANUALMENTE LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL; L) RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y SUS REGLAMENTOS; M) APROBAR LA FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVAS ESPECIALES; N) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACIÓN DE PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL; O) EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR LIQUIDADOR Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. P) ACORDAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O

SUBSIDIARIAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO; Q) ACORDAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES, ASÍ COMO TAMBIÉN, LA COMPRA DE DERECHOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS; R) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE EFECTÚE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ADQUISICIÓN, VENTA O HIPOTECA DE BIENES RAÍCES.- **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO.-** EL PRESIDENTE EJECUTIVO PODRÁ SER O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO SON: A) SUPERVIGILAR EL DESENVOLVIMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS. B) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE DETERMINE LA JUNTA GENERAL. C) FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ÉSTE ÚLTIMO HAYA SIDO NOMBRADO. D) FIRMAR, JUNTO CON EL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES. E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL; Y, F) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES Y FIRMAR LAS ACTAS.- **CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO.-** EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** SON



DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL; A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. B) ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA; C) CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, CON ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS Y CON LAS DIRECTIVAS DE LA JUNTA GENERAL; D) CONVOCAR A JUNTA GENERAL Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ÉSTA; E) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA COMPAÑÍA Y LOS DEPARTAMENTOS TÉCNICOS, DE VENTAS, ADQUISICIONES Y CONTABILIDAD; F) DIRIGIR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; G) CUIDAR LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, EN ESPECIAL, EL DE ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; H) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS QUE PARA SU VALIDEZ PRECISEN DE ESCRITURA PÚBLICA Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, LOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO, LITERALES N , O, P, Q, R, DE ESTOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; I) CELEBRAR Y FIRMAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; J) PRESENTAR PROPUESTAS DE LICITACIÓN O CONCURSO DE OFERTAS, EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; K) OTORGAR PODERES ESPECIALES Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, NOMBRAR FACTORES Y OTORGAR PODERES GENERALES; L) FIRMAR, CON EL PRESIDENTE EJECUTIVO, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. M) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DE GERENTES FUNCIONALES; N) ORDENAR Y SUPERVIGILAR LA ELABORACIÓN DE LA CONTABILIDAD, EL BALANCE ANUAL, INVENTARIOS Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; O) RENDIR INFORME ANUAL DE SU ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO FACILITAR TODA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE EL COMISARIO, EN EL CASO DE QUE ÉSTE HAYA SIDO NOMBRADO; P) INFORMAR A

3

LA JUNTA GENERAL SOBRE EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA COMPAÑÍA Y SU FUNCIONAMIENTO; Q) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LA PROPUESTA DE REPARTO DE UTILIDADES Y, SI FUERE NECESARIO, LA FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVA ESPECIALES; R) DESIGNAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES Y FUNCIONES Y; S) EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ CONCEDER GARANTÍAS PARA ASUNTOS PARTICULARES O QUE NO SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA; T) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, Y FIRMAR SUS RESPECTIVOS CHEQUES.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.**- LA JUNTA GENERAL PODRÁ NOMBRAR EL NÚMERO DE GERENTES FUNCIONALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. EN EL NOMBRAMIENTO DE CADA UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SE DETERMINARÁ SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y DURACIÓN EN EL CARGO. EN EL CASO DE QUE UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, DURARÁ UN AÑO EN EL CARGO, Y ESTA FUNCIÓN DEBERÁ ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO. LOS GERENTES FUNCIONALES NO PODRÁN SER REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DEL GERENTE FUNCIONAL QUE SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, CUYO NOMBRAMIENTO DEBERÁ SER INSCRITO.- **CAPITULO OCTAVO.- SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACIONES.**- EN EL CASO DE AUSENCIA DE LOS ADMINISTRADORES, ÉSTOS SERÁN SUBROGADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: A) AL PRESIDENTE

DR. RAMIRO DAVILA SELVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

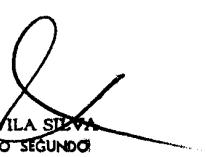


EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL; B) AL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE EJECUTIVO; C) EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARÁ A ÉSTE ÚLTIMO, EL GERENTE FUNCIONAL QUE HAYA SIDO DESIGNADO EN SU NOMBRAMIENTO.- **CAPITULO NOVENO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO.**- EN EL CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL, CREYERE NECESARIO, PODRÁ NOMBRAR UN COMISARIO, PARA EL ESTUDIO FINANCIERO DE UN PERÍODO O SITUACIÓN DETERMINADA.- **ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- LA JUNTA GENERAL ESTABLECERÁ LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.- **CAPITULO DÉCIMO.- EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRMERO.- UTILIDADES.**- LOS BENEFICIOS NETOS DE LA COMPAÑÍA, QUE RESULTAREN DEL EJERCICIO ANUAL, LUEGO DE HABER SIDO SEPARADAS LAS SUMAS DESIGNADAS A RESERVAS Y PAGO DE UTILIDADES A EMPLEADOS Y OTRAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES ESPECIALES, SE LLEVARÁN A LA CUENTA DE UTILIDADES POR DISTRIBUIR, QUE QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- RESERVAS.**- PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA DE LA COMPAÑÍA, SE SEPARARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO ANUAL, HASTA COMPLETAR, POR LO MENOS, UN EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.**- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL GERENTE GENERAL DISPONDRÁ QUE A ESA FECHA, SE EFECTÚEN LOS INVENTARIOS GENERALES, ASÍ COMO EL BALANCE GENERAL Y LAS CUENTAS

663003

DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS. **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) POR EL CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO FIJADO EN EL CONTRATO SOCIAL. B) POR TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL A PAÍS EXTRANJERO. C) POR AUTO DE QUIEBRA DE LA COMPAÑÍA, LEGALMENTE EJECUTORIADO. D) POR ACUERDO DE LOS SOCIOS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL CONTRATO SOCIAL. E) POR CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE FORMÓ LA COMPAÑÍA O POR LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CUMPLIR EL FIN SOCIAL. F) POR PÉRDIDA DEL TOTAL DE LAS RESERVAS Y DE LA MITAD O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL. G) POR FUSIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y SIGUIENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. H) POR INCUMPLIMIENTO, DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VIGESIMO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. I) POR NO ELEVAR EL CAPITAL SOCIAL A LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. J) POR INOBSERVANCIA O VIOLACIÓN DE LA LEY, DE SUS REGLAMENTOS O DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, QUE ATENTE CONTRA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO O CAUSE GRAVES PERJUICIOS A LOS INTERESES DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS. K) POR OBSTACULIZAR O DIFICULTAR LA LABOR DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS O POR INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE ELLA EXPIDA; Y, L) POR CUALQUIER OTRA CAUSA DETERMINADA POR LA LEY O EN EL CONTRATO SOCIAL.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMAS APPLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN, REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION.** LA SECCIÓN DECIMA SEGUNDA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO**

DR. RAMIRO DÁVILA SIEVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO



SEXTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.- EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EL GERENTE GENERAL DEBERÁ MANTENER COMPLETAMENTE SEPARADOS SUS INTERESES PERSONALES DE LOS DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIÓN.-** EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ DEDICARSE, POR CUENTA PROPIA O AJENA, AL MISMO GÉNERO DE COMERCIO QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD PENAL.-** EL GERENTE GENERAL RESPONDERÁ PECUNIARIAMENTE POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE LUGAR.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- LEY DE COMPAÑÍAS.-** SE ENTIENDE INCORPORADAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE COMPAÑÍAS LIMITADAS CONSTEN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CLÁUSULA QUINTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE UN CAPITAL DE (\$1,500) MIL QUINIENTOS DÓLARES, DIVIDIDO EN (1.500) MIL QUINIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE CUADRO:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	%	NUMERO DE PART.	FORMA DE PAGO			TOTAL
				EQUIPO	NUMERARIO	POR PAGAR APORTADO	
FAUSTO A. JARAMILLO PROAÑO	1,470	98	1,470	1,176	294	—	1,470
MARIA BELEN JARAMILLO OCHOA	15	1	15	—	7.50	7.50	15
JORGE E. NARANJO PROAÑO	15	1	15	—	7.50	7.50	15
TOTAL	1,500	100	1,500	1,176	309	15	1,500

00000000000000000000000000000000

EQUIPO APORTADO.- EL SEÑOR FAUSTO ALFONSO JARAMILLO PROAÑO, ES PROPIETARIO DEL EQUIPO APORTADO A LA COMPAÑÍA F.J.P. FAJAPRO, COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA. Y QUE ES EL SIGUIENTE: -----

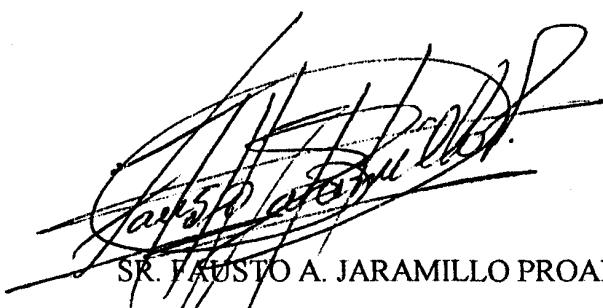
CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
1	Computador modelo minitorre Mother Board Intel Pentium II procesador Pentium II 333 Mhz con 128 kb de cache interno memoria Ram de 32 MB, disco duro de 4.0 gb Floppy Disk Drive de 3.5 Teclado Windows 95 en español Mouse /2 puertas seriales / paralelo Monitor AOC SVGA de 0.28 fax modem interno de 50 k tarjeta de sonido de 16 bits CD ROM 40 x con 2 parlantes estéreos micrófono. Impresora marca canon modelo BJ-C 250.	\$1,176
	TOTAL	\$1,176

TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- YO, FAUSTO ALFONSO MATEO JARAMILLO PROAÑO, TRANSFIERO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA F.J.P. FAJAPRO, COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA. EL EQUIPO APORTADO, CONFORME AL LISTADO QUE SE ESPECIFICA ANTERIORMENTE.- **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** YO, FAUSTO ALFONSO MATEO JARAMILLO PROAÑO, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE EL EQUIPO APORTADO, CONFORME AL LISTADO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ESCRITURA, RESPONDE A LA REALIDAD, ES DE MI PROPIEDAD Y SE HALLAN LIBRES DE GRAVAMEN Y PREnda INDUSTRIAL, POR LO QUE RESPONDO FRENTE A TERCEROS. USTED SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, FIRMADO DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS, ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, CON MATRÍCULA PROFESIONAL NUMERO MIL DIECISÉIS. HASTA



DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA, ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON
TODO EL VALOR LEGAL. LEÍDA QUE LES INTEGRAMENTE LA PRESENTE
ESCRITURA POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARCIENTES, ESTOS PARA
CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE
TODO LO CUAL DOY FE.-



SR. FAUSTO A. JARAMILLO PROAÑO

C.C. 1705564704

C.V. 0098-089



SR. JORGE NARANJO PROAÑO

C.C. 170674249-9

C.V.



SRTA. MARÍA BELEN JARAMILLO OCHOA

C.C. 171149834-3

C.V. 0098-050





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1009316

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PUERTAS GALLEGOS TEODORO

Fecha Reservación: 20/11/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- F.J.P. COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- F.J.P. FAJAPRO COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA
Aprobado
- 3.- FAJARRO COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA
Negado SU MISMA RESERVA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 18/02/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALEOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito 29 de Enero de 2001

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. Jaramillo Proaño
Fausto Alfonso Mateo
consignó en este Banco, un depósito de S/. 309,00 usd. xxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para INTEGRACION DE
CAPITAL de F.J.P. FAJAPRO COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>Fausto Jaramillo Proaño</u>	294,00
<u>Jaramillo Ochoa Belen</u>	7,50
<u>Naranjo Proaño Jorge</u>	7,50

Banco del Pichincha C. A.
Agencia Ln 42.

Atentamente,

TOTAL S/. 309.00

CC-300-A

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
PROVINCIA DE GUAYAQUIL

Enrique González
FIRMA DEL CEDIDA

卷之三

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000**

TSE

0098-050 1Z149834-3
NUMERO DE
JABAMILLO OCHOA MARIA BELEN ESTADIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SANTA PRISCA

PARROquia

~~Fausto Burgosillo~~
PRESIDENTE DE LA ANTAZ

R A Z O N: Certifíco que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrandola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a, 29 ENERO. 2001

~~DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON~~



Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

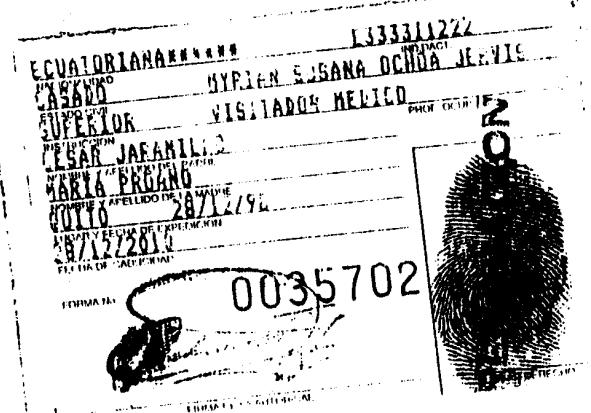
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170556470-4

JARAMILLO PROANO FAUSTO ALFONSO MATEO
NOMBRE Y APELLIDO
26 SEPTIEMBRE 1.958
FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/CALDERON
LUGAR DE NACIMIENTO

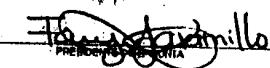
072277 PAG. ACT. 23
FEC. CIVIL 072277 PAG. ACT. 23
LUGAR DE NACIMIENTO
CONYUGE/CONYUGE
GONZALEZ SUAREZ 58


FIRMA DEL CEDULADO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Ecuadoreanas del 21 de mayo del 2000

0008-080
RAMIRO 170556470-4
JARAMILLO PROANO FAUSTO ALFON
PICHINCHA QUITO
SANTA CRUZ CANTON
MANACORA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SU OBLIGACION DE SUFFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

RAZON: Certifico que la copia fotostatica que
antecede y que obra de 1 soja(s) útil(es) es
reproducción exacta del documento que ha tenido
a la vista, encontrandose idéntica en su contenido
de todo lo cual doy fe.

Quito, a, 29 ENE 2001

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva



SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA F.J.P. FAJAPRO CO
MERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA., FIRMANDOLA
EN QUITO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO
DEL AÑO DOS MIL UNO.-

EL NOTARIO,



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA
MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " F.J.P. FAJAPRO
COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA.", OTORGADA ANTE MI EL
29 DE ENERO DEL AÑO 2.001, DE LA APROBACION DE LA MISMA,
CONSTANTE EN LA RESOLUCION No. 01-Q-IJ-1111, EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 6 DE MARZO DEL AÑO
2.001.-

QUITO, A 8 DE MARZO DEL AÑO 2.001.

EL NOTARIO,



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON Dr. Ramiro Dávila Silva



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01-Q-IJ-MIL CIENTO ONCE** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 06 de Marzo del 2.001, bajo el número **886** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**F.J.P. FAJAPRO COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**", otorgada el 29 de Enero del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **533**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005318**.- Quito, a doce de Marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.



RG/Ig.-